

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA SAS.
DEMANDADO: ARLES ABONIA Y OTRA
RADICACION: 2022-00061-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 22 de marzo de 2022.

RADICADO: 2022-00061-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA
DEMANDADO: ARLES ABONIA Y OTRA
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

AUTO No. 319

ASUNTO A TRATAR.

Correspondió a este Juzgado el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía con Medidas Previas, instaurada por la FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA SAS., Nit. 901.128.535-8, representada por la Coordinadora Cartera Jurídica, según consta con los documentos glosados al plenario; demanda que se dirige en contra de los señores ARLES ABONIA Y LEIDA GONZALEZ.

En razón del domicilio de la parte ejecutada (factor territorial) y la cuantía de la obligación (factor objetivo), es este Juzgado competente para conocer de la presente acción, razón por la cual se harán las disposiciones consecuenciales consignadas en la parte resolutive de este auto, máxime cuando se encuentran cumplidos los requisitos formales de la demanda.

Corolario de lo anterior, se **RESUELVE:**

A.- **LIBRAR** orden de pago por la vía ejecutiva a favor de FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA SAS., Nit. 901.128.535-8 y en contra de los señores ARLES ABONIA Y LEIDA GONZALEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por el pagare No. 812190205939, por la suma de \$9`483.211,00 por concepto de capital insoluto.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA SAS.
DEMANDADO: ARLES ABONIA Y OTRA
RADICACION: 2022-00061-00

1. a.- Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados a la tasa de microcrédito 35.39% efectivo anual, desde el 03 de octubre de 2020, hasta el 06 de diciembre de 2021, por la suma de \$705.768,00 de acuerdo al Decreto 2555 del 2010, Art. 11.2.5.1.2 expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, observando en todo caso, las disposiciones legales respecto de los microcréditos emitida por la SIF en su momento procesal oportuno.

1. b.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley para los microcréditos, a partir del 07 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1. c.- Por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por las demandadas, la suma de \$25.097,00), de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.

B.- Por las costas del proceso, incluyendo las agencias en derecho, rubros que se tasarán en su oportunidad procesal dando aplicación al Acuerdo 10554 del 05 de agosto de 2016, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

C.- **IMPRIMIR** al presente asunto del trámite del proceso ejecutivo establecido en el libro tercero, sección segunda, título único, capítulo I. II y III del Código General del Proceso y demás normas concordantes en única instancia, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

D.- **NOTIFICAR** personalmente a los ejecutados ARLES ABONIA Y LEIDA GONZALEZ, en la manera estatuida en los en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el **precepto 8° del Decreto 806 de 2020**, enviándole todos los anexos que deben acompañarse para su enteramiento de la demanda presentada, si es que no se ha hecho antes, haciéndole saber que *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*, que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que considere tener en su favor, las que pueden ser enviadas al correo institucional de este despacho: jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA SAS.
DEMANDADO: ARLES ABONIA Y OTRA
RADICACION: 2022-00061-00

E.- **DECRETAR** el embargo y secuestro sobre un bien inmueble de propiedad de ARLES ABONIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4'655.107 distinguido con la matricula inmobiliaria No. 124-21326 de Caloto – Cauca.

Para la inscripción del embargo ya detallado, **COMUNICAR** al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Caloto - Cauca, por medio de oficio, para que inscriba el embargo aquí decretado, una vez hecho ello, lo devuelva a éste Juzgado y envíe a costa de parte interesada un certificado sobre la situación jurídica del inmueble, para así dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 593 del CGP. Una vez se reciba por éste despacho la comunicación de haber sido inscrito el embargo por el Registrador, se procederá a ordenar su secuestro respectivo. **Por secretaría remitir del oficio de la referencia y advertir a la ejecutante el deber de coordinar con la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el pago de los derechos de registro.**

F.- **RECONOCER** personería para actuar en el presente proceso a la abogada YURLEY VARGAS MENDOZA, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.